Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 3 de mayo de 2022

_____
CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Entra al Despacho el proceso de la referencia, con ocasión de los memoriales allegados vía correo electrónico, el día 25 de abril de 2022[1] presentados por la directamente por demandante LUZ MARY RAMÍREZ y por la demandada MARCELA NIÑO VARGAS; quienes solicitan conjuntamente, la terminación del proceso por pago.

Y posteriormente el presentado por el extremo demandante –a través de su apoderada judicial-, el día 2 de mayo de 2022[2], en dónde solicita al despacho no finalizar el proceso, por cuanto la solicitud presentada, no corresponde a la voluntad de la señora ejecutante Luz Mary Ramírez. En razón a dichas manifestaciones, procede el Despacho a pronunciarse frente a tales pedimentos.

Estima el Despacho que no puede accederse a la terminación del proceso, por cuanto, es la misma accionante, la que en escrito posterior, -el cual es presentado y suscrito conjuntamente con su apoderada judicial- solicita no tener en cuenta aquella petición, informando que lo que realmente sucedió fue un abono a la obligación por la suma de $600.000 y no un pago total de aquella y que a pesar de haber suscrito el documento, su voluntad no se encontraba dirigida en aceptar dicha suma como pago total de lo que la demandada MARCELA NIÑO VARGAS le adeuda por cuenta de este proceso. Por ello, pide que se abone la suma de $600.000 a la obligación y se continúe el proceso ejecutivo.

Al revisar el expediente, se advierte que el crédito se encuentra liquidado en la suma de $1.507.271,50[3] y que las agencias en derecho reconocidas en favor de la demandante en el presente asunto fueron por valor de $190.331, lo que sumado arroja un importe de $1.697.602.50; suma que es superior a la que manifiesta la actora recibió de manos de la demandada.

Ante la ambigüedad de las solicitudes presentadas por las partes, considera este Despacho que se debe hacer una verificación rigurosa de los presupuestos estatuidos en el art. 461 del C.G. P., a fin de resolver lo pretendido por aquellas; bajo esa arista, no encuentra este Despacho acreditado en el expediente, que, el pago recibido por la demandante hubiese cubierto en su totalidad la obligación perseguida en este proceso y las agencias en derecho tasadas, exigencia que el art. 461 del C.G.P. impone para la declaración de terminación del proceso; por ende ante la falta

[1] Pdf. 0015 y 0016, alojados en la carpeta 001 del expediente digital rad. 2019-00043
[2] Pdf. 0017, alojado en la carpeta 001 del expediente digital rad. 2019-00043
[3] Página 33, 345 y 37 del Pdf. 0001, alojado en la carpeta 001 del expediente digital rad. 2019-00043.

del cumplimiento de aquel requisito, lo procedente será negar la solicitud y continuar con el trámite respectivo.

Ahora, se ordenará imputar la suma de $600.000 como abono a la obligación, pues ha sido la misma actora quien manifestó haber recibido dicho monto el día 25 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral promovido por Luz Mary Ramírez en contra de Marcel Niño Vargas, acorde con lo argumentado en este auto. Por consiguiente se continuará con el trámite respectivo en la presente ejecución.

SEGUNDO. ORDENAR imputar la suma de $600.000 como abono a la obligación, recibida por la demandante el 25 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d988b287df90a24321496cf8ba5e26ebe1729d5bdd96e6d6e9b86b97a6fc26e**

Documento generado en 11/05/2022 09:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica